

VE/1396-8

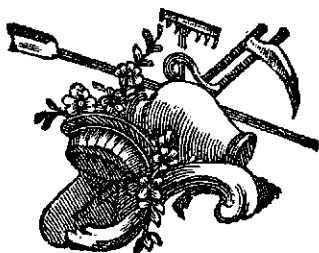


VE/1396-8



VE/1396-8

C A R T A,
QUE ESCRIVE
EL Dr. D. JOSEF BERNI
Y CATALA,
A LOS DOCTORES
DON IGNACIO JORDAN DE ASSO
y del Rio , y Don Miguel de Manuel
y Rodriguez,
S O B R E
La Publicacion del Ordenamiento de Alcalá.



EN VALENCIA:
POR JOSEF ESTEVAN Y CERVERA,
Plaza del Horno de S. Andrés. Año 1774.
*Se hallará en Madrid, Libreria de Andrés de Sotos, junto
à San Martín.*



R. 2110692



UY SS. mios : Con particular gusto he leído el Ordenamiento de Alcalá , que Vds. acaban de publicar con los cargos que me hacen , en vez de darme gracias por las XIX.

Advertencias que les noté en mis dos antecedentes , sobre las *Instituciones del Derecho Civil* , y *Fuero Viejo de Castilla*. Y aunque Vds. no han estimado el satisfacer mis reparos, continúo mi pensamiento en servicio del Público , en obsequio de Vds. y por mi natural defensa.

El Ordenamiento de Alcalá, que Vds. han publicado , carece de Autentica. La Carta del Rey Don Pedro pag. XXXIII. ni tiene fecha , ni firma ; se refiere à una enmienda en las Cortes de Valladolid , y el relato no parece. Los ditados del Rey Don Alfonso XI. les copian Vds. en el Archivo de Toledo pag. 2. y en el foleo

49. verso : *Sepan quantos*, les repiten ; pero, confundidos, y diminutos. Y todo el escrito es un conjunto de Mano-escritos, que Vds. con mucho trabajo han recogido , sin examinar resultancias en el mismo Alcalá de Henares , ò en el Real Archivo de Simancas.

Ha mas de 207. años , que en virtud de la Real Pragmatica de 14. de Marzo 1567. quatro Señores Ministros tuvieron los encargos de registrar la Autentica del Ordenamiento de Alcalá ; y corrigieron los descuidos de antiguos Amanuenses, y pusieron los Textos en el verdadero sentido , con Aprobacion del Rey , y su Consejo. Y en el dia observamos el Ordenamiento de Alcalá Era de 1386. colocado en la Novisima Recopilacion , y forma siguiente.

Libro I. Recop.


Ley 10. tit. 2.	§	Ley 6. tit. 6.
Ley 5. tit. 5.	§	Ley 1. tit. 9.

Libro II.


Ley 3. tit. 1.	§	Ley 1. tit. 2.
Ley 5. tit. 1.	§	Ley 28. tit. 16.

Li-

Libro III.

Ley 3.	tit. 4.		Ley 3.	tit. 9.
Ley 6.	tit. 4.		Ley 5.	tit. 9.
Ley 8.	tit. 4.		Ley 6.	tit. 9.
Ley 13.	tit. 4.		Ley 7.	tit. 9.
Ley 14.	tit. 4.		Ley 8.	tit. 9.
Ley 5.	tit. 5.		Ley 11.	tit. 9.
Ley 1.	tit. 9.		Ley 18.	tit. 9.

Libro IV.

Ley 4.	tit. 3.		Ley 1.	tit. 15.
Ley 6.	tit. 3.		Ley 3.	tit. 15.
Ley 7.	tit. 3.		Ley 1.	tit. 16.
Ley 12.	tit. 3.		Ley 1.	tit. 17.
Ley 14.	tit. 3.		Ley 2.	tit. 17.
Ley 1.	tit. 4.		Ley 10.	tit. 17.
Ley 5.	tit. 5.		Ley 2.	tit. 18.
Ley 2.	tit. 6.		Ley 3.	tit. 18.
Ley 5.	tit. 6.		Ley 4.	tit. 18.
Ley 4.	tit. 9.		Ley 11.	tit. 18.
Ley 1.	tit. 11.		Ley 3.	tit. 19.
Ley 1.	tit. 12.		Ley 8.	tit. 23.
Ley 5.	tit. 14.	Ley 9.	tit. 23.	

B


Li-

Libro V.


Ley 2.	tit. 1.		Ley 2.	tit. 16.
Ley 6.	tit. 1.		Ley 10.	tit. 16.
Ley 10.	tit. 1.		Ley 1.	tit. 17.
Ley 1.	tit. 10.		Ley 5.	tit. 17.
Ley 1.	tit. 11.		Ley 12.	tit. 17.
Ley 1.	tit. 13.			

Libro VI.


Ley 9.	tit. 1.		Ley 14.	tit. 3.
Ley 1.	tit. 2.		Ley 15.	tit. 3.
Ley 3.	tit. 2.		Ley 16.	tit. 3.
Ley 4.	tit. 2.		Ley 17.	tit. 3.
Ley 10.	tit. 2.		Ley 18.	tit. 3.
Ley 1.	tit. 3.		Ley 19.	tit. 3.
Ley 2.	tit. 3.		Ley 20.	tit. 3.
Ley 3.	tit. 3.		Ley 21.	tit. 3.
Ley 4.	tit. 3.		Ley 22.	tit. 3.
Ley 5.	tit. 3.		Ley 23.	tit. 3.
Ley 6.	tit. 3.		Ley 24.	tit. 3.
Ley 7.	tit. 3.		Ley 25.	tit. 3.
Ley 8.	tit. 3.		Ley 26.	tit. 3.
Ley 9.	tit. 3.		Ley 27.	tit. 3.
Ley 10.	tit. 3.		Ley 1.	tit. 4.
Ley 11.	tit. 3.		Ley 2.	tit. 4.
Ley 12.	tit. 3.	Ley 3.	tit. 4.	
Ley 13.	tit. 3.	Ley 4.	tit. 4.	
			Ley	

Ley 5.	tit. 4.		Ley 1.	tit. 12.	7
Ley 6.	tit. 4.		Ley 4.	tit. 12.	
Ley 10.	tit. 5.		Ley 12.	tit. 18.	
Ley 1.	tit. 11.		Ley 28.	tit. 18.	

Libro VII.

Ley 6.	tit. 8.		Ley 10.	tit. 10.
Ley 9.	tit. 10.		Ley 11.	tit. 10.

Libro VIII.

Ley 1.	tit. 6.		Ley 1.	tit. 18.
Ley 1.	tit. 7.		Ley 3.	tit. 20.
Ley 1.	tit. 8.		Ley 6.	tit. 20.
Ley 2.	tit. 8.		Ley 1.	tit. 22.
Ley 3.	tit. 8.		Ley 2.	tit. 22.
Ley 4.	tit. 8.		Ley 3.	tit. 22.
Ley 5.	tit. 8.		Ley 4.	tit. 22.
Ley 6.	tit. 8.		Ley 5.	tit. 22.
Ley 7.	tit. 8.		Ley 2.	tit. 23.
Ley 8.	tit. 8.		Ley 3.	tit. 23.
Ley 1.	tit. 9.		Ley 10.	tit. 23.
Ley 2.	tit. 9.		Ley 1.	tit. 25.
Ley 3.	tit. 9.		Ley 1.	tit. 26.
Ley 1.	tit. 12.		Ley 3.	tit. 26.
Ley 1.	tit. 15.		Ley 5.	tit. 26.
Ley 2.	tit. 15.		Ley 10.	tit. 26.
Ley 3.	tit. 15.			

De

De esta material demostración resultan 141. Leyes Recopiladas del Rey Don Alfonso XI. Era de 1386. (no se apuntan otras muchas Leyes Recopiladas del mismo Soberano, que hizo en Alcalá, bajo de otra fecha, como por egemplo la *Ley 8. tit. 4. lib. 3. Recop.*)

Si examinamos el Plan del Ordenamiento de Alcalá, que Vds. nos presentan con la misma fecha, sin firma, ni Autentica; hallamos 32. Titulos, con 125. Leyes; resultando 16. Leyes menos; que tal vez estarán en otros Mano-escritos, ò en aquella combinacion, llamada *peregrina*, que Vds. prometen publicar, pag. XIII. verso: *Prueba esta*, y quando quede verificada esta promesa, diré à Vds. el verdadero antiguo Autor, muy distinto del que Vds. apuntan, y haré ver, que ya se imprimieron conforme devian darse al Publico.

No pueden Vds. negar, que el Código de Leyes Recopiladas es autentico, y predilecto en tanto grado, que son las primeras Leyes que manda observar el Soberano en la *Ley 3. tit. 1. lib. 2. Rec.* que todos los Juristas juran solemnemente observar; y por consiguiente, deven Vds. confesar, que recibieron equivocacion en
la

la pag. XXIX. linea 8. pues hablando de los Señores que entendieron en el arreglo de la Recop. dicen: *Y en efecto erraron*; siendo así, que *acertaron*, y corresponde, que en otra Edicion salven Vds. el periodo, y confiesen la equivocacion, sin excusa alguna.

Las Personas, que entendieron en la Recopilacion fueron doctisimos Señores, y autorizados Ministros, que procuraron apartar de antiguos Mano-escritos los descuidos de Amanuenses; y no admitieron el *destierro del muerto*, que Vds. escriben en la *Ley 14. tit. 20. pag. 41. ibi: Que le maten, é pierda la meytad de los bienes, é sea desterrado por diez años fuera del Reyno.* Tampoco admitieron aquella pena de 600. ms. contra el Ladron en Camino Real, que Vds. han creído, notando la *Ley 49. tit. 32. del Ordenamiento de Alcalá;* pues si Vds. huvieran advertido la verdadera letra de la Ley, que se delineó en la *Ley 1. tit. 12. lib. 8. Rec.* encontrarian, que la pena fue *de 6000. ms. á mas de las otras penas prevenidas en Derecho*: pues de lo contrario, resultaria ganancioso el Ladron; lo que repugna à todos Derechos. Y para que Vds. no incurrieran en estos descuidos, les noté la VI. Adver-

vertencia sobre el *Fuero Viejo de Castilla*.

Me parece, que Vds. deven retirar lo que escriben en la pag. IV. del Discurso, lin. 19. ibi: *Confessamos ingenuamente, que no alcanzamos las razones que pudieron motivar semejante reforma, á la qual haviendose arreglado las repetidas Colecciones de las Partidas, nos ha quedado este Libro sin el merito de original*. Siendo asi, que la Edicion de Partidas en Salamanca año 1555. tiene merito de Original, declarado en el Real Decreto en Valladolid à 7. de Setiembre 1555. Y para norte, y guia en lo succesivo, se estampó un Egemplar con hojas de Vitela, mandandose remitir al Real Archivo de Simancas; y aun existe en un Cajon del Consejo.

Estimaré, que Vds. reflecten lo que insinúan contra mi en la pag. XVII. n. 1. *De que Yo adulteré á mi arbitrio el texto de las Partidas en la Edicion 1757.* pues hallarán en sus expresiones tantas equivocaciones como voces.

Es contra verdad, que Yo en el año 1757. publicase las Partidas; y por consiguiente han de confesar, que no han leído ningun Frontis de mis tres Ediciones de Partidas; que contienen las publicaciones en los años 1758. 1759. y 1767.

y

y no hay tal Edicion en el año 1757. Y si en asunto tan claro se equivocan Vds. ya no estraño les suceda lo mismo en el acto de leer antiguos Mano-escritos. El texto de las Partidas le arreglaron dos Señores doctisimos Ministros, siguiendo aquel Original del Señor Gregorio Lopez año 1555. por especial comision del Consejo. Y estraño la serenidad con que me imputan la adulteracion *del Texto á mi arbitrio*. Y en quanto à las otras dos Ediciones de Partidas de los años 1759. y 1767. (de las que Vds. no hablan) se hallan conformes con la primera ; y no será facil que Vds. *me noten Clausula, ó palabra substancial adulterada á mi arbitrio*.

Sobre la Autentica de la Coleccion del Fuero Real, que glosó Don Alfonso Diaz de Montalvo, insisten Vds. en negarla : *Que mis fundamentos son responder por la question ; y que les esperan mayores para retirar la negativa: asi se explican pag. XVII. nota n. 1.* sin advertir, que à vista del Soberano, y su Consejo se publicó el Fuero Real à nombre del Rey D. Alfonso. Como à tal le glosó D. Alfonso Diaz de Montalvo, Cathedratico de Salamanca, Oidor, y Consegero. Sus Leyes aparecen en el autentico Ordenamiento Real;

y

y ultimamente en la Novisima Recopilacion. La inmemorial de tenerse, y reputarse por Leyes del Rey D. Alfonso, es otro realce de Autentica. La práctica de citarse las Leyes del Fuero Real por todos los Autores Españoles; y por Vds. mismos, pag. 47. n. 2. ibi: *Ley 2. tit. 7. lib. 4. del Fuero Real*. La expresion de las Leyes del Fuero Real que se hace en la *Ley 3. tit. 1. lib. 2. Recop.* y el modo con que deven usarse; es otra evidencia de Autentica. Y si todos estos fundamentos les convierten Vds. *en que es responder por la question*: Yo digo, que es satisfacerla.

En la pag. 70. nota (*) nombran otra vez mi Carta sobre el Fuero Viejo, (por impersonal) y dicen: *Que sobre mi palabra aseguro, que en ningun Codigo, ni Pragmatica, ni otro documento se hace mencion del Fuero Viejo, prueba de que no he entendido la Ley 3. tit. 1. lib. 2. Recop. porque el Fuero de Alvedrio es el Fuero Viejo de Castilla*. Pero, no advierten Vds. que à mi proposicion le añaden, ibi: *Ni Pragmatica, ni otro documento*. Lo que Yo noté en la Carta sobre el Fuero Viejo pag. 10. §. 12. fue: *Que en ningun Codigo Español se nombra al Fuero Viejo*. Y para vencerme, deverán Vds. señalar tal expresion

sion de *Fuero Viejo* en los Codigos autenticos publicados despues. Que el *Fuero de Alvedrio* equivalga à *Fuero Viejo*, no es la conclusion, sino la fisica expresion de *Fuero Viejo*. Ya sé que hubo *Fuero Viejo*; pero Vds. no han publicado el verdadero autentico. No ignoro, que el Señor Felipe II. mandó el arreglo de todas las Leyes, Fueros, Estatutos, y Pragmaticas antiguas, y formar la nueva Recopilacion; pero tambien sé, que en ninguna nota se nombra al *Fuero Viejo*, que es la conclusion. Mas claro tienen Vds. nombradas las Leyes del *Fuero Real*, y *Uso* que deve hacerse en la *Ley 3. tit. 1. lib. 2. Recop.* y sin embargo niegan la Autentica.

Y salvando el mas acertado dictamen, entiendo, que Vds. en la multitud de diligencias que insinúan para apurar la verdadera letra de los Textos del Ordenamiento de Alcalá, le han confundido en el mismo acto de referir *Mano-escritos*, y variaciones. La verdadera letra de estas antiguas Leyes del Ordenamiento de Alcalá Era de 1386. tiene Autentica en la Recopilacion de Castilla, segun lo he demostrado; y se viene à la vista, que toda Clausula del Ordenamiento de Al-

ca-

calá se incluye en el Dilema siguiente. *O la proposicion es conforme á Ley Recopilada, ó contraria, ó no está comprehendida en la Recopilacion.* (no hay medio) Si es conforme, tenemos autentico el verdadero sentido. Si es contraria, tenemos fisica derogacion del antiguo Fuero. Y si no está comprehendida, están Vds. obligados à justificar el Uso, y guarda del Fuero. Este dilema es terminante en la *Ley 3. tit. 1. lib. 2. Recop.* y Vds. no han cuidado apurar la verdadera letra, ni la correspondencia, ni la contrariedad; ni la *guarda*, y *Uso* de la no comprehendida en la Recopilacion. Y el notar algun concordante, ó discordante, no es desempeño del total Ordenamiento de Alcalá que nos presentan.

Estimaré, que en otra Edicion tengan presente mi Advertencia I. sobre el Fuero Viejo, para salvar las erratas; porque en esta Coleccion continúan los Impresores en los descuidos, como por exemplo.

Pag. XXIX. lin. 8. dice, y en efecto erraron; diga, y en efecto acertaron.

Pag. XLI. lin. 13. de la Ley 14. dice, è sea desterrado por diez años fuera del Reyno; diga, è sea enterrado por caridad.

Pag.

Pag. CXXXV. Ley 49. tit. 32. lin. 5.
dice, seiscientos maravedís; diga, *seis mil maravedís, á mas de las penas prevenidas por Derecho* (que es el verdadero concordante que Vds. han omitido en la *L. 1. tit. 12. lib. 8. Recop.*)

Pag. IV. del Discurso, lin. 23. dice, sin merito de Original; diga, *sin merito de Original hasta el dia 7. de Setiembre 1555.* (en que la Real Pragmatica le dió Autentica á la Edicion del Sr. Gregorio Lopez.)

Pag. XXXIV. n. 1. ibi, dice, Ley 5. tit... lib. 3. Recop.; diga, *Ley 5. tit. 9. lib. 3. Rec.*

Pag. CIII. nota n. 1. ibi, en la Ley Recopilada; diga, *en la L. 2. tit. 3. lib. 6. Rec.*

Pag. LXIX. nota n. 1. dice, Ley... tit. 10. lib. 5. Recop.; diga, *Ley 1. tit. 10. lib. 5. Recop. &c.* No tengan Vds. rubor de sacar erratas; porque parecen indispensables pensiones en los Escritores mas célebres.

En esta Obra del Ordenamiento de Alcalá se halla olvidado el Indice; pero Yo no le echo menos, porque todas las proposiciones de los textos limpios de este Ordenamiento consta hecho en la misma Novisima Recopilacion, á mas del que publicó Don Santiago Magro y Zurita.

Con-

Confío, que Vds. me darán las gracias por mis Advertencias; y ofreczo repetirlas, quando Vds. me respondan, y satisfagan; ò me adviertan descuidos. Estimo tanto las disputas atentas, y utiles, que à pesar de mis ocupaciones facultativas, y de llevar dos Prensas corrientes para publicar tres Tomos, no me faltarán con el favor de Dios, otros tres dias, como los ocupados en esta Carta, para continuarles mis Advertencias, sobre los Impresos que apuntan.

Vds. pueden mandarme con el seguro de mi afecto que les desea los mayores aumentos espirituales, y temporales.

Y quedo rogando à Dios guarde à Vds. muchos años. Valencia, y Abril 15. de 1774.

B. Ls. Ms. de Vds. S. M. A. S.

Dr. D. Josef Berni.

Ss. D. Ignacio Jordán de Asso y del Rio,
D. Miguel de Manuel y Rodriguez.

~~~~~

Puede imprimirse.  
*Dr. Almarza, V. G.*

Imprimase.  
*Eulate.*













